



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2022

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2022-00137-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>Miguel Ángel Pérez Porras y otros</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (en adelante INPEC)</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR**

**1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a declarar la falta de competencia para conocer el asunto y en consecuencia ordenar la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto).

**2. CONSIDERACIONES**

En ejercicio del medio de control de reparación directa, el señor **Miguel Ángel Pérez Porras y otros** interpuso demanda en contra del **INPEC**, mediante la que pretende la declaratoria de responsabilidad por los perjuicios causados con ocasión del castigo recibido durante cinco días mientras se encontraba privado de la libertad y gozaba con el beneficio de prisión domiciliaria.

Ahora bien, la ley contenciosa administrativa a efectos de fijar la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para los diversos conflictos que se ventilan ante esta jurisdicción atiende, entre otros, a los factores objetivo, subjetivo y territorial, los cuales se distinguen en razón a su naturaleza, a la calidad de las partes y al lugar donde acaecieron los hechos, el domicilio de alguna de las partes, entre otras.

Es así como para determinar la competencia por el factor territorial, el Legislador fijó como regla general para los asuntos de reparación directa en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 lo siguiente:

*“(…)6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante (...)”*

**2. CASO CONCRETO**

Es importante precisar que de acuerdo a la situación fáctica expuesta en el escrito de demanda, se extrae que la ocurrencia de los hechos surgió en el Circuito Judicial de Medellín (Antioquía), donde el señor **Miguel Ángel Pérez Porras** tramitó todas las gestiones ante los Juzgados de Penales Municipales de Medellín respecto de la solicitud de prisión domiciliaria, y así mismo allí se encontraba privado de la libertad, circunstancia esta última de la que se aduce generó los perjuicios cuya reparación pretende.

El Despacho parte por advertir que el conocimiento del asunto es de competencia de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín, habida cuenta que fue la circunscripción territorial donde acaecieron los hechos objeto de la presente demanda y fue la que a prevención eligió la parte actora, tanto así que, la conciliación prejudicial y la

demanda están dirigidas a dicho circuito judicial.

Conforme a lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer el presente asunto.

Así las cosas, se impone entonces dar aplicación a lo normado por el artículo 168 del CPACA, el cual ordena lo siguiente:

*“ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión (...)”*

En consecuencia, para este Despacho es claro que la competencia para conocer el asunto recae en los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, atendiendo el criterio de territorialidad elegido por los demandantes.

Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado Treinta Y Seis Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: Declarar la falta de competencia territorial para conocer el presente asunto,** por las razones expuestas en las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones:

[juridica@ict.com.co](mailto:juridica@ict.com.co)  
[gerencia@ict.com.co](mailto:gerencia@ict.com.co)  
[miguel513001497@gmail.com](mailto:miguel513001497@gmail.com)

Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
**JUEZ**

L.

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco  
Juez  
Juzgado Administrativo  
036

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26313275b03d66a11b1f7a5b3a85c5fa362966f33e8adae39d4464acdb9a7cc7**

Documento generado en 31/05/2022 05:52:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**